



ACUERDO DE CONCEJO N° 033 -2025-MPI

Ilo, 25 de abril de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 15 de abril de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Ilo, mediante Oficio N° 443-2024-A-MPI, de fecha 15 de marzo de 2024, solicita a la empresa ENGIE Energía Perú S.A, su apoyo con financiamiento logístico y premios para el XVIII Festival de la Canción “Así Canta Mi Barrio: La Voz de la Energía”, a desarrollarse con motivo del 54° Aniversario de la Creación Política de la Provincia de Ilo.

Que, ENGIE Energía Perú S.A., a través de la Carta N° 020-2024-EEP/DOP-AS-ILO, recepcionada con fecha 02 de abril de 2024, en respuesta al Oficio N° 443-2024-A-MPI comunica a la Municipalidad Provincial de Ilo, que acepta donar hasta un monto máximo de S/ 43,760.00, incluidos los impuestos de ley; por lo que de conformidad con el procedimiento interno de ejecución de inversión social de la empresa, solicita se le remita: (i) el Acuerdo de Concejo Municipal y la Resolución de Alcaldía mediante los cuales se acepta la donación; (ii) informe de la Municipalidad dando conformidad a la recepción de la donación; (iii) el acta de donación dando conformidad de la entrega de los tres premios; (iv) el acta de donación dando conformidad del financiamiento de los gastos logísticos; (v) fotos de la ejecución del Programa Cultural; y (vi) otros documentos que correspondan.

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, la Gerencia de Promoción de Desarrollo Social y Económico, a través del Memorandum N° 216-2024-GPDSE-GM-MPI, como integrante de la Comisión Técnica por el 54° Aniversario de la Creación Política de la Provincia de Ilo, indica dar fe de la realización del XVIII Festival de la Canción “La Voz de la Energía” en las instalaciones del Anfiteatro y refiere desconocer otros detalles.

Que, la Sub Gerencia de Promoción de Desarrollo Social con la Carta N° 232-2024-SGPDS-GPDSE-MPI, remite a la Comisión de Desarrollo Local, Institucional y Administración la información remitida por la empresa ENGIE Energía Perú S.A. con la Carta N° 077-2024-EEP/DOP-AS-ILO, sobre los documentos de sustento de la donación efectuada por la ejecución del evento “La Voz de la Energía”, entre ellos la Factura Electrónica E001-784 por la suma de S/ 36,202.40, Factura Electrónica E001-785 por el monto de S/ 849.60 y Factura Electrónica E001-786 por la suma de S/ 708.00, haciendo un total de S/ 37,760.00. Asimismo, en el expediente obra la constancia de operaciones de pago a favor de: 1) Maria Elena Vilca Querie, madre de Doris Cabrera Vilca por S/ 2,000.00, 2) Lizette Olga Herrera Rodríguez por S/ 1,000, 3) Carlos Frankcheco Kalinowsky Cáceres S/ 3,000.00; quienes resultaron ganadores del concurso denominado “La Voz de la Energía”. Por tanto, el aporte de la empresa ENGIE Energía Perú S.A. para la realización del evento mencionado hace un total de S/ 43,760.00.

Que, asimismo, el Técnico Administrativo II, Sr. Rubby Gamarra Miovich, a través del Informe N° 064-2024-SGPDET-GPDSE-MPI, en relación al XVIII Festival de la Canción “La Voz de la Energía”, informa a la Sub Gerencia de Promoción de Desarrollo Económico y Turismo de la actividad contemplada en el programa oficial de festejos por el 54° Aniversario de la Creación Política de la Provincia de Ilo, señalando que la empresa ENGIE Energía Perú S.A. brindó todo el apoyo a la organización del evento realizando acciones como: Solicitar los permisos correspondientes (Defensa Civil, Cía. de Bomberos, Cruz Roja, PNP, Subprefectura, Electrosur y otros de la organización); se hicieron cargo del pago de APDAYC así como de toda la logística, la producción, el artista invitado y los



premios en efectivo y galvanos al tercer, segundo y primer lugar, los mismos que han sido entregados a los ganadores; el evento se realizó con normalidad el día 17 de mayo de 2024 en el anfiteatro de la Municipalidad Provincial de Ilo en dos etapas (final y semifinal), contando con la presencia del señor alcalde, regidores y funcionarios de la empresa ENGIE, los que participaron en la entrega de premios a los tres primeros puestos, adjuntando tomas fotográficas que corroboran lo aseverado.

Que, la Gerencia de Promoción de Desarrollo Social y Económico, mediante Memorandum N° 470-2024-GPDSE-GM-MPI, en atención a lo informado por el Técnico Administrativo II de la Sub Gerencia de Promoción de Desarrollo Económico y Turismo, señala que da fe de que la actividad en efecto se realizó en la fecha programada, hubo presencia y/o acogida masiva como se evidencia de las tomas fotográficas que acompaña el Sr. Rubby Gamarra Miovich, quien cumplió el rol de maestro de ceremonia, más mantiene su posición de aceptar la deferencia de la empresa ENGIE Energía Perú S.A. bajo la modalidad de aporte social hacia la comuna local, citando además el artículo 9° inciso 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades que establece que corresponde al Concejo Municipal aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad que constituye patrimonio de cada municipalidad, en consecuencia deja a potestad de los señores regidores tomar la decisión que el caso amerite.

Que, el Artículo 1621 del Código Civil define la donación como el acto mediante el cual el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien; en la misma línea la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54, de aplicación supletoria, indica en sus Artículos 7° y 8° que a través de la donación el donante transfiere a título gratuito bienes muebles de propiedad privada susceptibles de ser incorporados al registro patrimonial a favor del donatario. El donante es cualquier persona natural, persona jurídica, sociedad conyugal, sucesiones indivisas nacionales o extranjeras, así como gobiernos extranjeros, organizaciones y organismos internacionales, entidades públicas o privadas establecidas en el extranjero que ofrece un bien mueble en donación, en tanto que el donatario es la Entidad u Organización de la entidad que recibe y aprueba la donación para beneficio propio o de terceros.

Que, de la revisión del acervo documentario y de lo señalado en el Informe N° 064-2024-GPDSE-GM-MPI por el Técnico Administrativo II y en el Memorandum N° 470-2024-GPDSE-GM-MPI del Gerente de Promoción de Desarrollo Social y Económico, se advierte que la empresa ENGIE Energía Perú S.A. de acuerdo a sus políticas y procedimientos financió la organización del evento denominado XVIII Festival de la Canción "La Voz de la Energía" realizado con ocasión de la celebración del 54° Aniversario de la Creación Política de la Provincia de Ilo, desembolsando directamente el pago a los proveedores de los servicios brindados y bienes adquiridos por el importe de S/ 37,760.00, asimismo ha realizado la premiación en efectivo a los ganadores del evento por S/ 6,000.00; por tanto el aporte efectuado por la referida empresa es de S/ 43,760.00 para el financiamiento de dicho evento y no se registrará como ingreso contable a la Municipalidad Provincial de Ilo, siendo que el apoyo que da la empresa es a título gratuito y que en el fondo es una donación.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el artículo 9° inciso 20, señala que es atribución del Concejo Municipal aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad, en tanto que el artículo 41 prescribe que los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo Municipal referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o una conducta o norma institucional. Es decir, nos encontramos ante una figura reconocida y normada dentro del ordenamiento jurídico nacional, por lo que corresponde que el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones acepte el financiamiento efectuado como una modalidad de donación.

Que, en este contexto, la Gerencia de Asesoría Jurídica en el Informe Legal N° 1103-2024-GAJ-MPI, de fecha 19 de diciembre de 2024, opina que es procedente que el Concejo Municipal apruebe aceptar, en calidad de donación, el financiamiento de la empresa ENGIE Energía Perú S.A. para la realización del evento denominado XVIII Festival de la Canción "La Voz de la Energía", realizado con motivo de la celebración del 54° Aniversario de la Creación Política de la Provincia de Ilo, por el monto de S/ 43,760.00. En igual sentido se pronuncia la Comisión de Desarrollo Local, Institucional y Administración, en el Dictamen N° 10-2025-CDLIA-MPI, precisando que la donación no será ingresada en los registros contables de la Municipalidad Provincial de Ilo, por la naturaleza de modalidad de donación que realiza la empresa.



Estando a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 15 de abril de 2025, por mayoría;

ACORDÓ:


ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la donación de la Empresa ENGIE Energía Perú S.A., hasta por el monto de S/ 43,760.00 (Cuarenta y Tres Mil Setecientos Sesenta y 00/100 Soles), a favor de la Municipalidad Provincial de Ilo, para el financiamiento del XVIII Festival de la Canción denominado ASI CANTA MI BARRIO "LA VOZ DE LA ENERGÍA", llevado a cabo el día 17 de mayo de 2024 como parte del Programa de Festejos por el 54° Aniversario de la Creación Política de la Provincia de Ilo; donación que no será ingresada en los registros contables de la Municipalidad Provincial de Ilo, por la naturaleza de modalidad de donación que realiza la empresa; según se expone en la parte considerativa del presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO.- AGRADECER a la Empresa ENGIE Energía Perú S.A., por el apoyo brindado a la Municipalidad Provincial de Ilo, precisado en el Artículo Primero del presente Acuerdo de Concejo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Abog. Claudia Verónica Arias Telles
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Abg. Humberto Jesús Tapia Garay
ALCALDE